

Poncitlán, Jalisco a 30 de Agosto 2011.

## SEPTIMA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO.

En Poncitlán, Jalisco, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 treinta del mes de Agosto del año 2011 Dos mil once, reunidos en la Oficina que ocupa el recinto oficial de la Presidencia Municipal se procede a celebrar la Séptima Reunión del Ayuntamiento, según el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo VI, Art. 29 Párrafo I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, con Carácter de Ordinaria donde se invito a los regidores que lo integran conforme lo marca la ley.

Preside la sesión el C. Carlos Maldonado Guerrero, en su carácter de Presidente de este Gobierno Municipal, quien solicita al Prof. Salvador Ortiz Rivera, en su carácter de Secretario General de este Gobierno Municipal, nombrar lista de asistencia a los Regidores presentes, por lo que dando cumplimiento a lo solicitado se toma nota que se encuentran presentes los siguientes:

C. CARLOS MALDONADO GUERRERO	Presidente Municipal.
C. RAMON HERNANDEZ FLORES	Regidor.
C. FERMINA SOLIS ZARAGOZA	Regidor.
C. JOSE TOLENTINO RAMOS	Regidor.
C. EVERARDO MARTINEZ LOZA	Regidor.
C. RAMON ALCARAZ MACIAS	Regidor.
C. FERNANDO JOSE FLORES DIEGUEZ	Regidor.
C. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON	Regidor.
C. J. REYES SALCEDO DOMINGUEZ	Regidor.
C. MANUEL MORFIN VELASCO	Regidor.
C. MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MALDONADO Sindico	

De 11 regidores se encuentran presentes 11 once, por lo tanto hay quórum legal y se declara abierta la sesión.

A fin de dar inicio a la sesión, se dará el orden del día que se propone para la misma.

1. Lista de asistencia.
2. Firma de la Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012.
4. Presentación de Tablas de Valores Catastrales para el año 2012.
5. Aprobación del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el pago de deuda de la Energía Eléctrica del Pozo de Santa María.
6. Aprobación del Proyecto de kermes Dominical del Picón.
7. Aprobación del Acuerdo de Coordinación del Programa “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”.
8. Asuntos Varios.
9. Clausura de la Sesión.

Se pone a consideración al H. Cuerpo de Regidores el presente Orden del día para la sesión en curso **siendo aprobado por unanimidad.**

El primer punto del orden del día se da por desahogado ya que al inicio de esta sesión se nombro lista de asistencia existiendo el quórum legal.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día: **Firma del Acta anterior.**

Después de discutirse y analizarse la Sexta Acta de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Julio del 2011 dos mil once, es **aprobada** en todos y cada uno de sus puntos por quienes asistieron y quisieron hacerlo, firmándolas para su debida constancia.

Para el desahogo del tercer punto del orden del día: **Presentación y Aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: cedo la palabra al C. Vicente Arturo Lara Ibáñez, encargado de Hacienda Municipal para que nos exponga el presente punto.

Toma la palabra el C. Vicente Arturo Lara Ibáñez, Encargado de Hacienda Municipal y expone lo siguiente:

EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL **CAPITULO VIII, ARTICULO 37, FRACCION I, DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, EL QUE SUSCRIBE PRESIDENTE MUNICIPAL: **C. CARLOS MALDONADO GUERRERO**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL **ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**; SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO EL;

**DICTAMEN; PROYECTO DE INICIATIVA DE  
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**OBJETIVO:**

PRESENTAR Y ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, BAJO LA NUEVA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

**ANTECEDENTES.**

EN DIVERSAS ETAPAS DE TRABAJO CELEBRADAS EN EL MES **DE AGOSTO**, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL, NOS REUNIMOS LOS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION, PARA ANALIZAR EN DETALLE TODOS Y CADA UNO DE LOS RUBROS DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL **MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO**, PARA EL **AÑO FISCAL 2012**; TRABAJOS QUE UNA VEZ CONCLUIDOS DIERON COMO RESULTADO EL MATERIAL QUE LES PRESENTAMOS PARA SU ANALISIS, DISCUSION, Y

EN SU CASO, APROBACION, EXPLICANDOLES EN FORMA GENERAL, LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES QUE SE CONSIDERARON PARA LA CONFORMACION DEL MISMO COMPARATIVAMENTE CON LO ESTABLECIDO CON EL 2011; BAJO LA SIGUIENTE:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

SE INCREMENTAN LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2012, A RAZON DE UN 5%, EN GENERAL, SEGÚN CRITERIO DEL BANCO DE MEXICO.

SE REESTRUCTURA EL FORMATO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2012, RESPECTO A, LA DE 2011, EN VIRTUD DE LOS NUEVOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC).

EN LO PARTICULAR:

EN LO QUE RESPECTA AL ARTICULO 51 FRACCIONES X Y XI, DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE INCREMENTA, EL 20% DE SANEAMIENTO A UN 25 % Y DE UN 3% DE INFRAESTRUCTURA A UN 5%, ESTO EN VIRTUD DE LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ASI COMO DE LA INFRAESTRUCTURA.

DENTRO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS SE ADICIONA EL SIGUIENTE ARTÍCULO:

#### **SECCION PRIMERA PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 68.- las personas físicas y/o morales que pretendan realizar las actividades en terrenos particulares, que en este de enumeran, deberán ajustarse a los que para tal efecto señales las Leyes Federales y estatales de Equilibrio Ecológico y de protección del ambiente, y previa la obtención de los permisos correspondientes, pagaran los productos conforme a la siguiente:

##### **TARIFA**

- I.- Extracción de arena, tierra, barro y similares: por metro cubico: \$2.00
- II.- Extracción de piedra: por metro cubico: \$5.00
- III.- Explotación de grava: por metro cubico: \$8.00

Las personas físicas y/o Morales sujetas a lo señalado en el presente Artículo podrán, a juicio del ayuntamiento, cubrir el 50% de su pago en especie con la dotación del material sujeto a este producto

#### **CONSIDERANDO:**

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCION I, DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN AL MUNICIPIO EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTICULOS 77, 79, 80, INCISO VII, 86 PARRAFO SEGUNDO Y 88,

**DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO; LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4, NUMERAL 67, 37 FRACCION I, 38 FRACCION I, 41 Y 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; SE ESTABLECE, QUE SON AMPLIAS Y BIEN FUNDADAS LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2012.**

EN MERITO A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS CON ANTELACION, SOMETEMOS A CONSIDERACION DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **DICTAMEN**, QUE TIENE POR OBJETO, APROBAR EN PRINCIPIO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, PARA EL AÑO FISCAL 2012; CON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EN PRINCIPIO, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONCITLAN JALISCO, PARA EL AÑO FISCAL 2012.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE Y TURNASE AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL PRESENTE PROYECTO PARA SU CONOCIMIENTO, ESTUDIO, DISCUSION, DICTAMINACION Y APROBACION DEFINITIVA, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO**, ANEXANDOLES COPIA DEL PRESENTE DICTAMEN Y DE LA CERTIFICACION DEL ACUERDO TOMADO EN ESTA ASAMBLEA.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JALISCO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES  
CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, mismas que serán en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Impuestos</b>	
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	
Impuesto predial	2,865,258.00
Transmisiones patrimoniales	1,080,572
Impuestos sobre negocios jurídicos	35,000

<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	
Impuesto sobre espectáculos públicos	10,544
<b>Accesorios de Impuestos</b>	
Accesorios de impuestos	35,000
<b>Contribuciones de mejora</b>	\$
De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$
<b>Derechos</b>	\$
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público</b>	
Bienes muebles e inmuebles municipales del Dominio Público	\$
Panteones	15,307
Del uso del piso	783,583
Estacionamientos	36,528
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	
Licencias y Permisos para giros con venta de bebidas alcohólicas	929,255
Licencias y Permisos para anuncios	11,233
Licencias y Permisos para construcciones	59,135
Servicios por Obra	4,628
Servicios de sanidad	75,000
Aseo público	72,038
Agua Potable y Alcantarillado	6,422,135
Rastro	246,336
Registro civil	3,518
Certificaciones	251,583
Servicios de Catastro	88,957
Otros Derechos	
Derechos no especificados	25,748
Accesorios de Derechos	85,358
<b>Productos</b>	\$
Productos de Tipo Corriente	545,157
Productos de Capital	235,000
<b>Aprovechamientos</b>	\$
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	
Recargos	211,883
Intereses	82,880
Multas	249,036
Gastos de Ejecución	25,000
Otros no especificados	35,000
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y servicios</b>	\$
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	\$
Participaciones	42,560,717
Aportaciones	30,937,953
Convenios	\$
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$

Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	\$
Transferencias al resto del Sector Público	\$
Subsidio y Subvenciones	\$
Ayudas Sociales	\$
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>
Endeudamiento Interno	\$
<b>Total</b>	<b>\$</b>

88,019,342.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, subscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarías que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que derivan de la contratación de los policías municipales.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
  - b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del periodo de explotación, a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.
  - c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.
- VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos ex profeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que

tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previa a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.



El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2012, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento o de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquirieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2012, por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 16.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, liquidarán sus adeudos en los términos de la ley de ingresos correspondiente, tomando como base la tasa, cuota fija y el valor fiscal, vigentes en su momento.

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos

Tasa bimestral al millar

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:  
0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$17.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.15

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$25.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 17.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 16, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$431,600.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 18.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2012, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2012, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2012, se les concederá una reducción del 10%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 19.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2012.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del taón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2011, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 20.- Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 18 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$ 0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	\$ 4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	\$ 10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	\$ 20,650.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$ 31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$ 42,400.00	2.30%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$ 53,900.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	\$ 65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$ 0.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	\$ 180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	\$ 750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 50.00
301 a 450	\$ 73.00
451 a 600	\$ 120.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

### **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS**

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:  
4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:  
6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:  
3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el:  
10%
- V. Foco Tonal Centro de Energía, del ingreso percibido por boleto de entrada:  
10%
- VI. Pirámide Nina Centro de Energía, del ingreso percibido por el boleto de entrada el:  
10%
- VII. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:  
10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se

obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 24.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Otros no especificados.

Artículo 25.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 26.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 27.- Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 28.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.



- b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por la diligencia de embargo de bienes.
- d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Municipio elevada al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

## **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 29.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2012, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

### **TÍTULO TERCERO**

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS PANTEONES

Artículo 31.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

#### TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

a) En primera clase:  
\$64.60

b) En segunda clase:  
\$45.66

c) En tercera clase:  
\$36.76

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen el uso a perpetuidad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por-arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

a) En primera clase:  
\$27.84

b) En segunda clase:  
\$18.93

c) En-tercera clase:

\$13.36

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En primera clase:  
\$13.36

b) En segunda clase:  
\$8.91

c) En tercera clase:  
\$4.45

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEMAS INMUEBLES DE PROPIEDAD  
MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO**

Artículo 32.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:

a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:  
\$17.81 a \$60.14

b) Destinados a la venta de abarrotes, de:  
\$17.81 a \$96.90

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:  
\$17.81 a \$132.55

e) Destinados a otros usos, de:  
\$17.81 a \$60.14

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:

a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:  
\$32.29 a \$87.99

b) Destinados a la venta de abarrotes, de:  
\$32.29 a \$184.89

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:  
\$32.29 a \$206.06

e) Destinados a otros usos, de:  
\$32.29 a \$92.45

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:  
\$32.29 a \$125.86

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:  
\$32.29 a \$125.86

V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:  
\$1.11

VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:  
\$32.29 a \$62.37

Artículo 33.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 35.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 36.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años; los cuales quedan exentos:  
\$3.33

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:  
\$42.32

Artículo 37.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

## SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PISO

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón:  
\$18.93

b) En batería:  
\$85.76

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de:  
\$8.91 a \$178.21

2.- Fuera del primer cuadro, de:  
\$4.45 a \$89.10

III.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:  
\$16.70 a \$32.29

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado:  
\$4.45 a \$21.16

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:  
\$10.02 a \$43.43

Artículo 39.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:  
\$23.39 a \$60.14

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:  
\$17.81 a \$38.98

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:  
\$15.59 a \$38.98

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:  
\$6.67 a \$25.62

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:  
\$3.33 a \$14.47

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:  
\$4.45

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:  
\$1.11

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:  
\$13.36

#### **SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

#### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS DE GIROS**

Artículo 41.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido sea hasta 12 G.L. en el envase cerrado por cada uno:

a) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:  
\$459.00 a \$1,674.00

b) En Mini supermercados y negocios similares, de:  
\$686.00 a \$2,510.00

c) Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:  
\$1,033.00 a \$3,765.00

- II. Venta de consumo de bebidas de baja graduación, cerveza o vinos generosos en fondas, cenadurías, cocinas económicas y negocios similares excluyendo restaurantes, por cada uno de:  
\$1,146.00 a \$2,072.00
- III. Cantinas, bares, y negocios similares, de:  
\$1,721.00 a \$3,105.00
- IV. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor de 12 G.L. en botella cerrada, por cada uno:
- a) En abarrotes de:  
\$1,573.00 a \$2,839.00
  - b) En vinaterías, de:  
\$2,361.00 a \$8,784.00
  - c) En mini supermercados y negocios similares, de:  
\$3,541.00 a \$6,392.00
  - d) En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas de:  
\$5,294.00 a \$9,589.00
- V. Giros que a continuación se indiquen:
- a) Bar en restaurantes y giros similares por cada uno de:  
\$2,250.00 a \$8,784.00
  - b) Bar en restaurantes folklóricos o con música en vivo por cada uno de:  
\$3,110.00 a \$12,139.00
  - c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno de:  
\$7,906.00 a \$20,231.00
  - d) Cantinas y giros similares, por cada uno de:  
\$9,165.00 a \$12,139.00
  - e) Bares y giros similares, por cada uno de:  
\$12,220.00 a \$16,184.00
  - f) Bares en video bar, discoteque y giros similares, por cada uno de:  
\$7,058.00 a \$13,248.00
  - g) Venta y consumo de bebidas acompañadas de alimentos en centros botaneros y giros similares, por cada uno de:  
\$2,250.00 a \$8,784.00
  - h) Cantinas, bares en centros recreativos, clubes sociales, clubes privados con o sin membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas y giros similares, por cada uno de:  
\$4,626.00 a \$9,669.00
  - i) Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas:
- 1.- Estadios, plazas de toros, lienzos charros, por cada uno de:  
\$3,110.00 a \$17,494.00

- 2.- Salón de eventos y otras instalaciones o centros de espectáculos, por cada uno de:  
\$2,253.00 a \$8,783.00
- j) Venta y consumo de bebidas de baja graduación de hasta 6 G.L. en billares y giros similares, por cada uno de:  
\$2,777.00 a \$20,255.00
- k) Venta de consumo de bebidas de alta graduación G.L. en billares y giros similares, por cada uno:  
\$3,062.00 a \$20,255.00
- VI. Agencia, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno de:  
\$2,499.00 a \$4,224.00
- VII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:  
\$3,001.00 a \$6,097.16
- VIII. Venta de bebidas alcohólicas en bailes o espectáculos por cada evento, de:  
\$605.00 a \$5,844.0
- IX. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:
- Sobre el valor de la licencia
- a) Por la primera hora:  
10%
  - b) Por la segunda hora:  
12%
  - c) Por la tercera hora:  
15%

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS LICENCIAS DE ANUNCIOS

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. En forma permanente:
  - a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:  
\$34.27 a \$70.68
  - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:  
\$85.76 a \$143.68



- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:  
\$70.17 a \$129.20
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:  
\$36.76

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:  
\$1.11 a \$2.22
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:  
\$2.22 a \$4.45
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:  
\$2.22 a \$41.21

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:  
\$1.11 a \$2.22

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:  
\$55.69 a \$119.18

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REPARACION O DEMOLICION DE OBRAS**

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

#### **A. RECURSOS NATURALES**

1.- Piscícola:  
\$4.72

2.- Actividades silvestres:  
\$4.72

3.- Forestal:  
\$5.77

4.- Actividades extractivas:  
\$12.60

5.- Agropecuario:  
\$7.24

6.- Granjas y huertos:  
\$7.24

#### B. ALOJAMIENTO TEMPORAL

1.- Turístico ecológico:  
\$6.72

2. Turístico campestre:  
\$6.72

3. Hotelero densidad alta:  
\$6.72

4. Hotelero densidad media:  
\$6.80

5.- Hotelero densidad baja:  
7.45

6.- Hotelero densidad mínima:  
7.77.

#### C. INMUEBLES DE USO HABITACIONAL

1.- Densidad alta

a) Unifamiliar  
\$2.10

b) Plurifamiliar horizontal:  
\$2.52

c) Plurifamiliar vertical:  
\$2.52.

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:  
\$ 2.73

b) Plurifamiliar horizontal:  
\$315

c) Plurifamiliar vertical:  
\$3.15

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:  
\$2.94

b) Plurifamiliar horizontal:  
\$3.36

c) Plurifamiliar vertical:  
3.36

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:  
\$3.57

b) Plurifamiliar horizontal:  
\$3.99

c) Plurifamiliar vertical:  
\$3.99

5. Densidad Jardín:  
\$4.20

#### D. COMERCIO Y SERVICIOS:

1.- Vecinal:  
\$4.41

2.- Barrial:  
\$4.41

3.- Distrital:  
\$4.51

4.- Central:  
\$4.51

5.- Regional:  
\$4.83

6.- Servicios a la industria y comercio:  
\$4.83

#### E. Industrial:

1.- Ligera, riesgo bajo:  
\$10.71

2.- Media, riesgo medio:  
\$10.71

3. Pesada, riesgo alto:  
\$13.38

#### F.- EQUIPAMIENTO Y OTROS:

1.- Equipamiento vecinal:  
\$8.56

2.- Equipamiento barrial:  
\$8.56

3.- Equipamiento distrital:  
\$8.56

4.- Equipamiento central:  
\$8.56

5.- Equipamiento regional:  
\$8.56

#### G. RECREACIÓN Y DESCANSO

1.- Espacios verdes y recreativos y vecinales:  
\$5.46

2.- Espacios verdes y recreativos y barriales:  
\$5.46

3.- Espacios verdes y recreativos y distritales:  
\$5.46

4.- Espacios verdes y recreativos y centrales:  
\$5.46

5.- Espacios verdes y recreativos y regionales:  
\$5.46

#### H. INSTALACIONES ESPECIALES E INFRAESTRUCTURA:

1.- Urbana:  
\$5.67

2.- Regional:  
\$5.67

3.- Especiales:  
\$6.30

4.- Regionales:  
\$13.44

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:  
\$59.97

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:  
\$8.56

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

a) Descubiertos:  
\$2.94

b) Cubierto:  
\$4.28

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:  
20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

a) Densidad alta:  
\$2.14

b) Densidad media:  
\$3.15

c) Densidad baja:  
\$4.28

d) Densidad mínima:  
\$6.46

e) Jardín:  
\$7.14

f) En predios rústicos o agrícolas:  
\$4.72

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:  
\$19.27

VIII: Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:  
20%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el:  
15%

b) Reparación mayor o adaptación, el:  
30%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:  
\$3.72

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:  
\$5.35

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$5.35 a \$28.91

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA**

Artículo 44.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS LICENCIAS DE ALINEAMIENTO**

Artículo 45.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 43 de esta ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

##### **TARIFA**

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:  
\$4.28
- 2.- Densidad media:  
\$5.46
- 3.- Densidad baja:  
\$6.30
- 4.- Densidad mínima:  
\$7.14
- 5.- Jardín:  
\$8.40

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Recursos naturales  
\$9.45

2.- Alojamiento temporal  
\$10.71

3.-Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$6.51

b) Barrial:  
\$6.61

c) Distrital:  
\$6.61

d) Central:  
\$6.93

e) Regional:  
\$6.93

f) Servicios a la industria y comercio:  
\$7.35

4.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:  
\$13.65

b) Media, riesgo medio:  
\$14.70

c) Pesada, riesgo alto:  
\$16.27

5.- Equipamiento:  
\$8.56

6.- Recreación y descanso:  
\$5.46.

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:  
\$10.50

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
\$11.24

2.- Densidad media:  
\$15.52

3.- Densidad baja:  
\$18.90

4.- Densidad mínima:  
\$23.10

5.- Jardín:  
\$29.40

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Recursos Naturales:  
\$36.75

2.- Alojamiento temporal:  
\$47.25

3.- Comercios y servicios:  
\$31.50

4.- Industria:  
\$57.75

5.- Equipamiento:  
\$52.50

6.- Recreación y descanso:  
\$53.55

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:  
\$38.85

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 43 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:  
10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:  
\$5.25

Artículo 46.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.



Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 43, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

## SECCIÓN SEXTA DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACION

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:  
\$788.55

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
\$5.25

2.- Densidad media:  
\$4.41

3.- Densidad baja:  
\$4.20

4.- Densidad mínima:  
\$3.99

5.- Jardín  
\$4.83

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$3.78

b) Barrial:  
\$3.99

c) Distrital:  
\$4.04

- d) Central:  
\$4.14
- e) Regional:  
\$6.09
- f) Servicios a la industria y comercio:  
\$3.99
- 2.- Industria  
\$3.99
- 3.- Equipamiento y otros:  
\$3.99

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:  
\$54.60
- 2.- Densidad media:  
\$19.95
- 3.- Densidad baja:  
\$29.40
- 4.- Densidad mínima:  
\$32.55
- 5.- Jardín:  
\$32.55

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

- 1.- Comercio y servicios:
  - a) Vecinal:  
\$34.33
  - b) Barrial:  
\$32.55
  - c) Distrital:  
\$33.60
  - d) Central:  
\$35.70
  - e) Regional:  
\$52.39
  - f) Servicios a la industria y comercio:  
\$33.60

2.- Industria:  
\$33.60

3.- Equipamiento y otros:  
\$32.55

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
\$26.25

2.- Densidad media:  
\$10.50

3.- Densidad baja:  
\$12.60

4.- Densidad mínima:  
\$13.65

5.- Jardín  
\$18.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$14.38

b) Barrial:  
\$13.65

c) Central:  
\$15.75

d) Distrital:  
\$14.07

e) Regional:  
\$16.80

f) Servicios a la industria y comercio:  
\$15.075

2.- Industria:  
\$11.86

3.- Equipamiento y otros:  
\$11.86

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$55.60

b) Plurifamiliar vertical:  
\$49.20

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$82.80

b) Plurifamiliar vertical:  
\$73.83

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$163.77

b) Plurifamiliar vertical:  
\$145.57

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$336.08

b) Plurifamiliar vertical:  
\$229.08

5.- Jardín:  
\$399.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$241.44

b) Barrial:  
\$229.08

c) Central:  
\$340.26

d) Distrital:  
\$330.85

e) Regional:  
\$493.50

f) Servicios a la industria y comercio:  
\$231.18

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:  
\$111.25

b) Media, riesgo medio:  
\$220.50

c) Pesada, riesgo alto:  
\$330.81

3.- Equipamiento y otros:  
\$185.19

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
\$157.50

2.- Densidad media:  
\$305.06

3.- Densidad baja:  
\$525.71

4.- Densidad mínima:  
\$730.25

5.- Jardín  
\$745.50

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$399.00

b) Barrial:  
\$493.52

c) Central:  
\$493.52

d) Distrital:  
\$588.00

e) Regional:  
\$645.75

f) Servicios a la industria y comercio:  
\$790.41

2.- Industria:  
\$1,000.41.

3.- Equipamiento y otros:  
\$735.52

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$346.50

b) Plurifamiliar vertical:  
\$451.50

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$735.00

b) Plurifamiliar vertical:  
\$829.50

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$840.00

b) Plurifamiliar vertical:  
\$934.50

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$1,260.00

b) Plurifamiliar vertical:  
\$1,417.50

5.- Jardín:  
\$1,890.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$430.50

- b) Barrial: \$556.85
- c) Central: \$693.84
- d) Distrital: \$808.50
- e) Regional: \$882.37
- f) Servicios a la industria y comercio: \$945.52

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$1,155.37
- b) Media, riesgo medio: \$1,417.64
- c) Pesada, riesgo alto: \$1,680.08

3.- Equipamiento y otros: \$1,501.71

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:  
1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>: \$547.00
- b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>: \$834.87

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:  
\$273.00 a \$577.50

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

#### TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:  
\$10.50

2.- Densidad media:  
\$8.40

3.- Densidad baja:  
\$8.40

4.- Densidad mínima:  
\$12.60

5.- Jardín  
\$21.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$23.10

b) Barrial:  
\$24.15

c) Central:  
\$26.25

d) Distrital:  
\$39.90

e) Regional:  
\$47.25

f) Servicios a la industria y comercio:



- \$54.60
- 2.- Industria: \$89.25
- 3.- Equipamiento y otros: \$73.50
- 4.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:
  - A.- Inmuebles de uso habitacional:
    - 1.- Densidad alta: \$21.42
    - 2.- Densidad media: \$29.65
    - 3.- Densidad baja: \$29.65
    - 4.- Densidad mínima: \$36.58
    - 5.- Jardín: \$52.50
  - B.- Inmuebles de uso no habitacional:
    - 1.- Comercio y servicios:
      - a) Vecinal: \$53.55
      - b) Barrial: \$55.65
      - c) Central: \$65.10
      - d) Distrital: \$74.55
      - e) Regional: \$92.40
      - f) Servicios a la industria y comercio: \$84.00
    - 2.- Industria: \$126.73
    - 3.- Equipamiento y otros: \$97.27

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO -		BALDÍO - USO	BALDÍO - USO	CONSTRUIDO -	BALDÍO -
	HABITACIONAL	HABITACIONAL				
0 hasta 200 m <sup>2</sup>	90%	90%	75%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m <sup>2</sup>	75%	75%	50%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m <sup>2</sup>	60%	60%	35%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	50%	50%	25%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el capítulo primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV: En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$63.52

b) Plurifamiliar vertical:  
\$58.80

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$139.65

b) Plurifamiliar vertical:  
\$134.61

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$168.08

b) Plurifamiliar vertical:  
\$143.45

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:  
\$386.42

b) Plurifamiliar vertical:  
\$247.80

5.- Jardín  
\$315.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:  
\$118.38

b) Barrial:  
\$123.06

c) Central:  
\$238.60

d) Distrital:  
\$336.29

e) Regional:  
\$453.89

f) Servicios a la industria y comercio:  
\$123.06

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:  
\$126.63

b) Media, riesgo medio:  
\$236.56

c) Pesada, riesgo alto:  
\$269.68

3.- Equipamiento y otros:  
\$151.87

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS SERVIOS POR OBRA**

Artículo 48.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:  
\$3.15

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:  
\$14.97

2.- Asfalto:  
\$31.50

3.- Adoquín:  
\$39.90

4.- Concreto Hidráulico:  
\$44.10

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:  
\$17.11

2.- Asfalto:  
\$42.00

3.- Adoquín:  
\$47.25

4.- Concreto Hidráulico:  
\$47.25

c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería:  
\$19.95

2.- Asfalto:  
\$42.00

3.- Adoquín:  
\$52.50

4.- Concreto Hidráulico:  
\$60.90

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del

inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

**TARIFA**

- a) Tomas y descargas:  
\$73.50
  - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  
\$10.50
  - c) Conducción eléctrica:  
\$73.50
  - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):  
\$94.50
- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):  
\$31.50
  - b) Conducción eléctrica:  
\$31.50

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD**

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en este capítulo pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales:  
\$69.05
  - b) En cementerios concesionados a particulares:  
\$58.47
- II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de:  
\$271.78 a \$1,552.69

b) De restos áridos:  
\$32.85

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:  
\$571.27 a \$1,165.08

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno:  
\$28.95

#### **SECCIÓN OCTAVA PRIMERA DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:  
\$38.98

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:  
\$49.01 a \$62.37

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:  
\$41.76

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:  
\$51.24

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:  
\$88.02

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:  
\$139.23

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de

los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:  
\$250.61

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:  
\$139.23

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:  
\$46.77

VII. Por otros servicios similares no especificados en este capítulo, de:  
\$35.64 a \$1,289.83

## **SECCIÓN OCTAVA SEGUNDA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

### **SUBSECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 51.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

- I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;
- II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,222.38 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;
- III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar lo señalado en la fracción VI, inciso g), del artículo 79 de esta ley;
- IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.
- V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;
- VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se

deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,221.44 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad lo señalado en el segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 56 de esta ley;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. -Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 25% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2012, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2012, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2012, el 10%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2012.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del taón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.



- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2011.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Poncitlán, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 53.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 54.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

## **SUBSECCIÓN SEGUNDA SERVICIO MEDIDO**

Artículo 55.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Quando el consumo mensual no rebase los 15 m<sup>3</sup> que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$49.86 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

16 - 30 m<sup>3</sup>  
\$2.44

31 - 45 m<sup>3</sup>  
\$2.78

46 - 60 m<sup>3</sup>  
\$2.89

61 - 75 m<sup>3</sup>  
\$2.89

76 - 90 m<sup>3</sup>  
\$3.11

91 m<sup>3</sup> en adelante  
\$3.33

Quando el consumo mensual no rebase los 25 m<sup>3</sup> que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$100.25 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

26 - 40 m<sup>3</sup>  
\$7.80

41 - 55 m<sup>3</sup>  
\$8.01

56 - 70 m<sup>3</sup>  
\$8.13

71 - 85 m<sup>3</sup>  
\$8.35

86 - 100 m<sup>3</sup>  
\$8.35

101 m<sup>3</sup> en adelante  
\$8.69

**SUBSECCIÓN TERCERA  
SERVICIO DE CUOTA FIJA**

Artículo 56.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas

mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I.- Servicio doméstico:

TARIFA

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1.- Hasta dos recámaras y un baño:  
\$64.60

2.- Por cada recámara excedente:  
\$7.80

3.- Por cada baño excedente:  
\$7.80

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1.- Hasta por ocho viviendas:  
\$108.04

2.- Por cada vivienda excedente de ocho:  
\$7.80

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1.- Por cada dormitorio sin baño:  
\$5.56

2.- Por cada dormitorio con baño privado:  
\$10.02

3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles:  
\$41.21

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

1.- De 10 HP hasta 50 HP:  
\$30.62

2.- De 51 HP hasta 100 HP:  
\$77.97

3.- De 101 HP hasta 200 HP:  
\$189.35

4.- De 201 HP o más:  
\$270.65

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora:  
\$142.56

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:  
\$2.22

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado:  
\$0.55

f) Fuentes en todo tipo de predio:  
\$8.91.

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno:  
\$18.37

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:  
\$42.88

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble:  
\$41.21

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera:  
\$85.76

2.- Por cada mueble sanitario:  
\$52.35

3.- Départemento de vapor individual:  
\$53.46

4.- Départemento de vapor general:  
\$175.99

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco:  
\$260.64

2.- Por cada pulpo:  
\$316.33

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

#### CUQTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:  
\$7.80

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:  
\$1.11

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza:

\$4.45

- b) Granjas, por cada 100 aves:  
\$4.45

### III. Predios Baldíos:

a) Para el mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m<sup>2</sup>:  
\$64.60

2.- Por cada metro excedente de 250 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>:  
\$ 0.17

3.- Predios mayores de 1,000 m<sup>2</sup> se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m<sup>2</sup> excedente:  
\$ 0.10

b) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rústica del servicio.

c) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

d) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

### IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez:  
\$10.02

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible:  
\$10.02

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado:  
\$2.22

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

CASA BLANCA  
\$54.57

LA ESTANCIA CUITZEO  
\$72.39

SANTA CRUZ EL GRANDE  
\$54.57

SAN JOSE DE ORNELAS  
\$54.57

SAN LUIS AGUA CALIENTE  
\$54.57

MEZCALA  
\$54.57

SAN JACINTO  
\$54.57

SAN JUAN TECOMATLAN  
\$54.57

SAN MIGUEL SAN ZAPOTITLAN  
\$63.49

SAN SEBASTIAN SAN TULLUAPAN  
\$82.74

TLACHICHILCO DEL CARMEN  
\$53.46

CUITZEO  
\$72.39

SAN PEDRO ITZICAL  
\$39.98

INFONAVIT HEROES DE CHAPULTEPEC  
\$64.61

AGUA CALIENTE  
\$38.98

ZAPOTERA  
\$38.98

CHAPILCOTE

\$38.98

LA CUESTA DE MEZCALA

\$53.46

OJO DE AGUA

\$38.98

ESTANCIA DE SAN LUIS:

\$54.57

LA GRANJENA:

\$62.37

SAN JOSE DE LAS PILAS:

\$38.98

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

**SUBSECCION CUARTA**  
**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y**  
**SANEAMIENTO**

Artículo 57.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2":

\$315.77

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4":

\$432.72

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")  
\$300.74 a \$511.25

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para talés efectos se requieran;



## SECCIÓN OCTAVA TERCERA DEL RASTRO

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

### CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:  
\$46.77

2.- Terneras:  
\$26.73

3.- Porcinos:  
\$16.14

4.- Ovicaprino y becerros de leche:  
\$11.14

5.- Caballar, mular y asnal:  
\$11.14

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:  
\$46.77

2.- Ganado porcino, por cabeza:  
\$17.81

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:  
\$11.14

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:  
\$4.45

b) Ganado porcino, por cabeza:

\$4.45

c) Ganado ovinocaprino, por cabeza:  
\$4.45

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:  
\$4.45

b) Ganado porcino, por cabeza:  
\$4.45

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:  
\$2.22

b) Ganado porcino, por cabeza:  
\$2.22

c) Ganado ovinocaprino, por cabeza:  
\$1.11

d) De pieles que provengan de otros municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:  
\$1.11

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:  
\$1.11

V. Aclareo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:  
\$18.37

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:  
\$43.43

c) Por cada cuarto de res o fracción:  
\$8.91

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:  
\$8.91

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:  
\$33.41

f) Por cada fracción de cerdo:  
\$7.24

g) Por cada cabra o borrego:  
\$4.45

h) Por cada menudo:

\$2.22

i) Por varilla, por cada fracción de res:  
\$4.45

j) Por cada piel de res:  
\$16.14

k) Por cada piel de cerdo:  
\$2.22

l) Por cada piel de ganado cabrío:  
\$2.22

m) Por cada kilogramo de cebo:  
\$2.22

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:  
\$28.95

2.- Porcino, por cabeza:  
\$21.16

3.- Ovicaprino, por cabeza:  
\$13.92

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:  
\$5.56

2.- Ganado porcino, por cabeza:  
\$4.45

3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:  
\$4.45

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:  
\$13.36

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:  
\$4.45

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:  
\$8.35

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:  
\$13.92

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:  
\$4.45

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:  
\$8.91

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:  
\$2.22

b) Estiércol, por tonelada:  
\$7.24

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:  
\$1.11

b) Pollos y gallinas:  
\$1.11

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en este capítulo, por cada uno, de:  
\$4.45 a \$22.28

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

#### SECCIÓN OCTAVA CUARTA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 59.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de este capítulo, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, por cada uno:  
\$109.15

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:  
\$51.24

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:  
\$175.99
- b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:  
\$282.91
- c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:  
\$125.76
- d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:  
\$212.74

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:  
\$110.27
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:  
\$118.06 a \$201.60

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será: de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

**SECCION OCTAVA QUINTA  
DE LAS CERTIFICACIONES**

Artículo 60.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Certificación de firmas, por cada una:  
\$27.84
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:  
\$31.48
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:  
\$54.57
- IV. Extractos de actas, por cada uno:  
\$27.84

V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$17.81

VI. Certificado de residencia, por cada uno: \$17.81

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$184.89

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$63.49 a \$223.88

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$249.50 a \$514.59

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$52.35

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$75.73

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$13.36

2.- Densidad media: \$17.81

3.- Densidad baja: \$27.84

4.- Densidad mínima: \$27.84

5.- Densidad Jardín: \$27.84

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Recursos naturales: \$315.00

2.- Alojamiento temporal: \$399.00

3.- Comercio y servicio:  
\$199.50

4.- Industrial:  
\$535.50

5.- Equipamiento:  
\$425.05

6.- Recreación y descanso:  
\$323.40

7.- Instalaciones especiales e infraestructura:  
\$362.25

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:  
\$44.55

XIII. Certificación de planos, por cada uno:  
\$38.98

XIV. Dictámenes de usos y destinos:

a) Recursos naturales:  
\$630.00

b) Alojamiento temporal:  
\$630.00

c) Habitacional:  
\$189.00

d) Comercio y servicio:  
\$236.25

e) Industrial:  
\$1,050.00

f) Equipamiento:  
\$546.00

g) Recreación y descanso:  
\$819.00

h) Instalaciones especiales e infraestructura:  
\$735.00

XV. Dictamen de trazo, usos y destinos:

a) Recursos naturales:  
\$1,050.00

b) Alojamiento temporal:  
\$840.00

c) Habitacional:

\$231.00

d) Comercio y servicio:  
\$294.00

e) Industrial:  
\$1,575.00

f) Equipamiento:  
\$567.00

g) Recreación y descanso:  
\$1,008.00

h) Instalaciones especiales e infraestructura:  
\$1,017.45

i) Para subdivisiones:  
\$1,331.40

j) Para proyectar, autorizar y construir nuevos fraccionamientos:  
\$2,415.00

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones reglamentarias respectivas, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:  
\$212.74

b) De más de 250 a 1,000 personas:  
\$532.41

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:  
\$648.25

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:  
\$1,612.84

e) De más de 10,000 personas:  
\$2,119.63

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:  
\$63.49

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:  
\$44.55

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.



## SECCIÓN OCTAVA SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

### TARIFAS

#### I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina:  
\$75.73

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:  
\$84.65

c) De plano o fotografía de ortofoto:  
\$145.90

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio:  
\$318.55

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:  
\$62.37

#### II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:  
\$62.37

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:  
\$28.95

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:  
\$28.95

c) Por certificación en copias, por cada hoja:  
\$28.95

d) Por certificación en planos:  
\$62.37

e) Certificado de no adeudo:  
\$62.37

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INEONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:  
\$28.95

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:  
\$28.95

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:  
\$62.37

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:  
\$77.97

2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:  
\$3.33

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:  
\$14.47

2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:  
\$222.76

3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:  
\$294.05

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:  
\$367.56

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

a) Hasta \$30,000 de valor:  
\$294.05

b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$86.87

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 62.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:  
\$38.98 a \$438.75
- II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:  
\$90.21 a \$877.70
- III. Servicio de poda o tala de árboles.
  - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:  
\$511.25

- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:  
\$924.48
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:  
\$859.88
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:  
\$1,533.75

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:  
\$169.30

IV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- a) Copia simple por cada hoja:  
\$1.66
- b) Información en disco magnético de 3' 1/2, por cada uno:  
\$13.36
- c) Información en disco compacto, por cada uno:  
\$13.36
- d) Audiocaset, por cada uno:  
\$13.36
- e) Videocaset tipo VHS, por cada uno:  
\$25.62
- f) Videocaset otros formatos, por cada uno:  
\$64.60

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

Artículo 63.- Los derechos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:  
\$26.73

- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:  
\$23.39
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego:  
\$37.87
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:  
\$23.39
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:  
\$23.39
- f) Para reposición de licencias, por cada forma:  
\$26.73
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
  - 1.- Sociedad legal:  
\$37.87
  - 2.- Sociedad conyugal:  
\$37.87
  - 3.- Con separación de bienes:  
\$77.97
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
  - 1.- Solicitud de divorcio:  
\$63.49
  - 2.- Ratificación de la solicitud de divorcio:  
\$63.49
  - 3.- Acta de divorcio:  
\$63.49
- i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:  
\$36.41
- j) Formatos:
  - 1.- Formatos de avisos de transmisiones patrimoniales:  
\$20.04
  - 2.- Formato de solicitud de autorización de avalúo  
\$10.02
  - 3.- Formato de solicitud para servicio de catastro:  
\$10.58
  - 4.- Formato de solicitud para certificado de no adeudo:  
\$13.36
  - 5.- Formato para solicitud de certificación catastral:

\$10.58

k) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:  
\$105.00

l) Cartelón para identificación de obra de construcción:  
\$52.50

m) Por impresión de planos en hojas doble carta:  
\$31.50

n) Por impresión de planos en hojas oficio o carta:  
\$3.15

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:  
\$13.36 a \$30.07

b) Escudos, cada uno:  
\$38.98 a \$101.35

c) Credenciales, cada una:  
\$18.93

d) Números para casa, cada pieza:  
\$32.29

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:  
\$15.59 a \$111.38

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 64.- Además de los derechos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:  
\$18.93

b) Automóviles:  
\$14.47

c) Motocicletas:  
\$7.24

d) Otros:  
\$4.45

#### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS**

Artículo 65.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Otros no especificados.

Artículo 66.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 67.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 68 - Cuando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado en el Costo Porcentual Promedio de Captación de Moneda Nacional (CPP) del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 69.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por requerimiento de pago y embargo.

b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.

c) Por la diligencia de embargo de bienes.

d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Municipio, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Municipio elevada al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de ejecución.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCION PRIMERA PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 70.- las personas físicas y/o morales que pretendan realizar las actividades en terrenos particulares, que en este de enumeran, deberán ajustarse a los que para tal efecto señalan las Leyes Federales y estatales de Equilibrio Ecológico y de protección del ambiente, y previa la obtención de los permisos correspondientes, pagaran los productos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.- Extracción de arena, tierra, barro y similares: por metro cubico: \$2.00

II.- Extracción de piedra por metro cubico: \$5.00



III.- Explotación de grava por metro cúbico: \$8.00

Las personas físicas y/o Morales sujetas a lo señalado en el presente Artículo podrán, a juicio del ayuntamiento, cubrir el 50% de su pago en especie con la dotación del material sujeto a este producto

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71.- El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.
- II. Venta de esquilmos y desechos de basura.
- III. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.
- IV. Productos de las plantas de tratamiento de basura.
- V. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo conjunto de la dependencia competente en materia Cultural y el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.
- VI. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:
  - a) Leña:
  - b) Ramaje proveniente de árboles derribados:
  - c) Composta:
- VII. Cargo por la venta de boletos por Internet:
- VIII. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas:
- IX. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:
  - a) Comandante encargado del evento:
  - b) Oficial encargado de cada 9 elementos:
  - c) Elemento de tropa:
  - d) Comandante encargado del evento con equipamiento de choque:
  - e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque:
  - f) Elemento de tropa con equipamiento de choque:
- X. Por los servicios relacionados a elementos de Protección Civil:

- a) Comandante encargado del evento:
- b) Oficial encargado de cada 9 elementos:
- c) Elemento de tropa:

XI. Otros productos no especificados en este título.

XII. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

XIII. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

XIV. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

XV. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

XVI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

XVII. Otros productos no especificados en este título.

Artículo 72.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 73.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- III. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 34 de esta ley:

Artículo 74. El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras leyes correspondientes.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS**

Artículo 75.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Intereses;
- III. Multas;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos;
- XI. Depósitos;
- XII. Gastos de ejecución; y
- XIII. Otros no especificados.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS Y GASTOS DE  
EJECUCION**

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 77.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y,
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:  
\$379.81 a \$1,011.37

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:  
\$496.77 a \$1,169.53

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:  
\$181.58 a \$842.05

c) Por no cubrir los impuestos o derechos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, sobre el crédito omitido, del:  
10% a 30%

d) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:  
\$379.81 a \$1,011.37

e) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:  
\$32.29 a \$160.39

f) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:  
\$49.01 a \$270.65

g) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:  
10% a 30%

h) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:  
\$73.51 a \$390.91

i) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:  
\$540.21 a \$1,290.94

j) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:  
\$374.25 a \$647.13

k) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:  
\$374.25 a \$647.13

l) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:  
\$389.25 a \$647.13

m) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$87.99 a \$147.03

ñ) La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 38, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento;

### III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$439.97

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$1,346.63 a \$2,589.67

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$188.24 a \$309.64

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$188.24 a \$309.64

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$259.52 a \$1,074.85

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$183.78 a \$439.97

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$100.24 a \$179.32

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$730.67 a \$1,947.25

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$87.99 a \$155.93

### IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por falta de presentación del permiso o licencia de construcción, de: \$525.00

b) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$105.00 a 157.50

- c) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$84.00 a \$262.50
- d) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$157.50
- e) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$315.00
- f) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$21.00
- g) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 43 al 48 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- h) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$735.00 a \$1,260.00
- i) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$315.00
- j) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;
- k) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$31.50 a \$157.50
- l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$105.00
- m) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones:
- n) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$210.00 a \$3,112.32
- ñ) Por construir rampas en banquetas o vialidad sin la autorización correspondiente o contraviniendo lo autorizado, por metro cuadrado: \$26.25 a \$54.60
- o) Por falta de alineamiento, el 10% del costo del permiso
- p) Por falta de número oficial, de: \$84.00 a 525.00

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermesses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:  
\$139.23 a \$1,010.25

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:  
10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:  
\$188.24 a \$1,036.98

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:  
\$188.24 a \$1,036.98

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:  
\$188.24 a \$1,036.98

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:  
\$188.24 a \$1,036.98

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares y cines con funciones para adultos, por persona, de:  
\$188.24 a \$1,610.61

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:  
\$35.64 a \$77.97

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:  
\$18.93 a \$77.97



2. Ganado menor, por cabeza, de:  
\$18.93 a \$38.98

3. Caninos, por cada uno, de:  
\$18.93 a \$147.03

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:  
\$18.93 a \$147.03

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:  
\$193.80 a \$1,293.16

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:  
\$23.39 a \$152.59

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:  
\$193.80 a \$647.13

2.- Por reincidencia, de:  
\$389.84 a \$1,290.94

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:  
\$193.80 a \$647.13

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:  
\$345.29 a \$585.87

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:  
\$692.81 a \$1,465.81

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:  
\$1,726.45 a \$4,390.75

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones,

cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:  
\$384.27

Por regularización:  
\$261.75

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:  
\$70.17

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro.  
\$132.55

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:  
\$173.75

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:  
\$173.62

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:  
\$494.5

- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$194.92
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$297.39

IX. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$5,535.78 a \$10,098.06

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio

- c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.

- d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 80.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$823.12 a \$2,683.24

Artículo 81.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:  
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:  
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

k) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;  
De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y  
De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 82.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$188.24 a \$1,465.81

**TÍTULO SEPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Artículo 83.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 84.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 85.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y los convenios respectivos.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 86.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Otros no especificados.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 87.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2012.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, y al servidor público encargado de la Secretaría, respectivamente. Lo anterior con independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales respectivos.

CUARTO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

QUINTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación de la mencionada Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2012, **siendo aprobada por unanimidad.**

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día: **Presentación de Tablas de Valores Catastrales para el año 2012.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: para dar cumplimiento a lo acordado en la Sesión pasada de fecha 27 de julio del presente año, cedo el uso de la palabra a la C. Eva María Durán Campos, Jefa de la oficina de Catastro e Impuesto Predial para la exposición de este Punto.

Toma la palabra la ciudadana Eva María Durán Campos, Jefa de la oficina de Catastro e Impuesto Predial para exponer las Tablas de Valores Catastrales para el año 2012. Una vez terminada dicha exposición, se somete a aprobación el presente punto.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las Tablas de Valores para el año 2012, mismas que ya fueron presentadas y aprobadas por el Consejo Técnico Catastral del Estado, a fin de enviarlas al Congreso del Estado como iniciativa de Ley, **son aprobadas por unanimidad.**

Para el desahogo del quinto punto del orden del día: **Aprobación del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el pago de deuda de la Energía Eléctrica del Pozo de Santa María.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: me permito informar a ustedes, que en el programa de verificación realizado por Comisión Federal de Electricidad el pasado 22 de Julio, detectó una anomalía en el medidor del Pozo Santa María ubicado en la Unidad Deportiva No. 1, observando que dicho medidor estaba dañado por lo que la facturación emitida por la Comisión Federal era menor a la energía consumida generando en consecuencia un adeudo de este Ayuntamiento por la cantidad de \$646,677.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por tal motivo solicito a ustedes la aprobación de este gasto para liquidarse previo firma de convenio a suscribir por la Sindico Municipal y su servidor.

Después de discutirse y analizarse se somete a votación del Honorable Ayuntamiento en Pleno la aprobación del pago de liquidación por la cantidad de \$646,677.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por adeudo de este Ayuntamiento a Comisión Federal de Electricidad por anomalía en el medidor del Pozo Santa María ubicado en la Unidad Deportiva No. 1 de esta Cabecera Municipal y suscribir Convenio con la Comisión Federal de Electricidad autorizando la firma de los C.C. CARLOS MALDONADO GUERRERO, Presidente Municipal y a la LIC. MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MALDONADO, Sindico Municipal suscribir dicho convenio, **es aprobado por unanimidad.**

Para el desahogo del sexto punto del orden del día: **Aprobación del Proyecto de kermes Dominical del Picón.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, con su carácter de Presidente Municipal y dice: se recibió un oficio por parte de Oficialía Mayor Administrativa para proponer, de ser posible un evento cultural dominical para realizarse en la Plaza Principal Miguel Hidalgo de esta población, consistente en una Kermes para promover la convivencia familiar como antaño y en consecuencia la promoción de pan típico de Poncitlán.

Continúa diciendo: otra propuesta es de iniciar con los cuatro domingos del mes de Septiembre y que dentro de estos no se cobre la Plaza a los comerciantes que se instalen en el evento, después del mes de septiembre ahora si sea cobrada dicha Plaza, pido tome la palabra al C. Ramón Escoto para que nos de su punto de vista sobre esta propuesta.

Toma la palabra el ciudadano Ramón Escoto para comentar que este evento es una excelente manera para ofrecer los productos tradicionales del municipio que vienen siendo la birria, dulces, tacos y por supuesto el picón entre otros, así mismo que los comerciantes difundan su realidad y precio a la ciudadanía.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno se somete a votación la aprobación que la Feria del Picón se lleve a cabo el día viernes y sábado y el día Domingo la Kermes Dominical, **siendo aprobado por unanimidad.**

Para el desahogo del séptimo punto del orden del día: **Aprobación del Acuerdo de Coordinación del Programa “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”.**

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice: De manera reiterativa la Contraloría del Estado ha solicitado a este Ayuntamiento la posibilidad de establecer un Acuerdo de Coordinación para la realización del programa

denominado “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”.

Cabe señalar que el suscribir el convenio correspondiente no compromete recursos económicos por parte del Ayuntamiento, solamente la cooperación y voluntad para llevar a cabo dicho programa.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno **se aprueba por unanimidad** establecer Acuerdo de Coordinación para la realización del programa denominado “Fortalecimiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, así mismo se autoriza a los C.C. Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y a la Lic. María del Carmen Núñez Maldonado, Sindico Municipal suscribir dicho convenio.

Para el desahogo del octavo punto del orden del día: **Asuntos Varios.**

**PRIMER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS:** Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice: como parte de los Proyectos de AIPROMADES se encuentran las instalaciones de dos Plantas de Aguas Residuales, para ello solicito a ustedes la aprobación para incorporar al Patrimonio Publico Municipal y en su caso escriturar a nombre del Ayuntamiento los predios correspondientes una vez que estos sean liberados por los Ejidos de Santa Cruz el Grande y de San Miguel Zapotitlán.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno **se aprueba por unanimidad** incorporar al Patrimonio Publico Municipal y en su caso escriturar a nombre del Ayuntamiento los predios correspondientes una vez que estos sean liberados por los Ejidos de Santa Cruz el Grande y de San Miguel Zapotitlán para realizar la instalaciones de dos Plantas de Aguas Residuales por parte de los Proyectos de AIPROMADES.

**SEGUNDO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS:** Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice: como es de su conocimiento, este Ayuntamiento aprobó el 08 ocho de Marzo del 2011, canalizar parte de los recursos del Programa FONDEREG para la elaboración de un Proyecto-Integral Ejecutivo para la promoción económica e Infraestructura Turística de la Región que integra Poncitlan, Zapotlán del Rey, La Barca, Ocotlán y Jamay sin embargo por las diferencias de criterio en la aplicación de estos recursos por parte de los Municipios y ante la posibilidad de la desaparición del Programa FONDEREG por ello solicito que los recursos sean reasignados dentro del marco del año fiscal 2011 para la ejecución de obras a los Municipios, esto en estricto apego al punto numero 7 siete en su apartado 7.5 siete punto cinco y los numerales contenidos dentro del mismo, en nuestro caso se han de aplicar para la Segunda Etapa del Rastro Inter municipal.

Continúa diciendo: por lo tanto solicito a ustedes aprobar el desistimiento del Proyecto Integral Ejecutivo para el Desarrollo Ecoturístico y Cultural Inter municipal para la Región que conforman Poncitlan, Zapotlán de l Rey, La Barca, Ocotlán y Jamay de acuerdo a el numeral 7.5.3 de las reglas de operación del Programa FONDEREG 2011 y que dichos recursos se canalicen a la Segunda Etapa del Rastro Inter municipal.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno **se aprueba por unanimidad** el desistimiento del Proyecto Integral Ejecutivo para el Desarrollo Ecoturístico y Cultural Inter municipal para la Región que conforman Poncitlan, Zapotlán del Rey, La Barca, Ocotlán y Jamay, de acuerdo a el numeral 7.5.3 de las reglas de operación del Programa



FONDEREG 2011 y que dichos recursos se canalicen a la Segunda Etapa del Rastro Intermunicipal.

**TERCER PUNTO DE ASUNTOS VARIOS:** Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice: ante las necesidades que se tienen de contar con maquinaria apropiada para la realización de Obras Publicas Municipales y considerando que la actual moto conformadora que se tiene, se encuentra bastante deteriorada, se solicita suscribir un Convenio con el Gobierno del Estado para la compra de una motoconformadora que tendrá un costo aproximado de \$1'170,498.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mas lo correspondiente al I.V.A. con un periodo de amortización de veinte meses, realizando los descuentos a partir del mes de Septiembre del 2011.

Continúa diciendo: por lo anterior expuesto, solicito a ustedes se apruebe la adquisición de la maquinaria en mención y en consecuencia la firma del Convenio correspondiente con el Gobierno del Estado por parte de su servidor Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal, Lic. María del Carmen Núñez Maldonado, Síndico y Vicente Arturo Lara Ibáñez, Encargado de Hacienda Municipal, así mismo Hacienda Municipal.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno se **aprueba por unanimidad** la firma del Convenio correspondiente con el Gobierno del Estado por parte de los -C.C. Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal, Lic. María del Carmen Núñez Maldonado, Síndico y Vicente Arturo Lara Ibáñez, Encargado de Hacienda Municipal, así mismo se **aprueba por unanimidad**, la adquisición de de una motoconformadora que tendrá un costo aproximado de \$1'170,498.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) mas lo correspondiente al I.V.A. con un periodo de amortización de veinte meses, realizando los descuentos a partir del mes de Septiembre del 2011.

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para comentar que en días anteriores se visito la localidad de Santa Cruz el Grande para ver cuatro hectáreas que posiblemente sirvan como nueva zona donde se pueda instalar la quebradora de los Chávez, a las personas de esta quebradora les agrado la idea y buscaran la manera de que les vendan veinte hectáreas para poder instalarse por lo que se encuentran en una muy buena disponibilidad, además hago un espacio para que el ciudadano Ramón Escoto nos exponga sus dudas e inquietudes sobre este tema.

Toma la palabra el ciudadano Ramón Escoto, Director del Periódico el Informativo para exponer su inquietud sobre la problemática existente de la quebradora de los Chávez y dice: tengo motivos de inconformidad hacia estas personas ya que dicen que el periódico el Informativo es catalogado como mentiroso, en mi poder obran dos extractos de la Sesión de Ayuntamiento de fecha 17 de Febrero del presente año en la cual en uno se otorga el permiso a esta quebradora y el otro donde se niega el cambio de usos de suelo por lo que mi duda y pienso que todos los ciudadanos también tienen varias dudas es el que sucederá con este problema y cuales serán las soluciones, así mismo mi pregunta es el por que existen estos dos extractos o versiones.

Hace uso de la palabra el Regidor Fernando José Flores Diéguez para explicar que en la Sesión de fecha 17 de Febrero del presente año se aprobó la extracción de material del predio de los Chávez, reconocemos que se cometió un error por tomar decisiones sin verificar bien el predio, después se revoca o se modifica este punto de acuerdo y es por eso que existen dos versiones distintas, además reconozco que nosotros como Regidores presionamos al secretario general para que entregue rápidamente los extractos, por ello mismo pienso que el problema surge con el error de entregar extractos antes de que el Acta sea firmada.

Toma la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal y dice. Efectivamente el error fue el aprobar el cambio de uso de suelo para que se instalara esta quebradora.

Hace uso de la palabra el Regidor Manuel Morfin Velasco para comentar que de su parte solicita se revoqué esta licencia que fue otorgada a esta quebradora.

Retoma la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para comentar que la propuesta y la solución es llegar algún acuerdo con la Constructora para que busquen otros Predios en la cual puedan trabajar sin problema alguno.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento en Pleno se llega al acuerdo que se buscara la solución para evitar y solucionar el problema de manera favorable.

Hace uso de la palabra el Regidor Manuel Morfin Velasco para comentar que en la localidad de Cuitzeo se cortaron la cantidad de cincuenta y cuatro arboles, por lo que solicito información de el por que fueron cortados.

Toma la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para explicar que en días pasados se recibió un oficio de parte de los ciudadanos de la localidad de Cuitzeo en la cual pedían urgentemente se cortaran esos arboles por motivos de que están afectando la tubería del drenaje y ponían en peligro las casas de los habitantes cercanos a estos mismos, por lo que se procedió a cortar estos arboles pero comprometiéndonos a sembrar nuevos arboles que no causen estos problemas para la comunidad y que contribuyan al medio ambiente.

Hace uso de la palabra el Regidor Juan Carlos Montes Johnston para comentar que en días pasados se reunió con personal de la Universidad de Guadalajara para comentar la propuesta de poner la preparatoria en esta Cabecera Municipal por lo que ellos están en la mayor disponibilidad para la instalación de la misma.

Hace uso de la palabra el Regidor Manuel Morfin Velasco para reportar una fuga de agua junto a la Escuela Secundaria No. 70 de la localidad de Cuitzeo.

**CUARTO PUNTO DE ASUNTOS VARIOS:** Hace uso de la palabra la ciudadana María del Carmen Núñez Maldonado, Síndico Municipal y dice: solicito autorización para que la C. María del Socorro Méndez García de la localidad de San Miguel Zapotitlán nos otorgue en donación 131.98 metros cuadrados con el fin de realizar ampliación de la calle Altamira ubicada en esta misma comunidad.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento **se aprueba por unanimidad** que la C. María del Socorro Méndez García nos otorgue en donación 131.98 metros cuadrados ubicados en la localidad de de San Miguel Zapotitlán con el fin de realizar ampliación de la-calle Altamira de esta misma comunidad.

Hace uso de la palabra el Regidor Fernando José Flores Diéguez para comentar que en el mes de Diciembre del año pasado algunos policías le tumbaron los dientes a un muchacho de la localidad de San Pedro Itzican y hasta la fecha no se le ha pagado los gastos, existen varias anomalías en este caso por lo que pido una investigación y solución del problema.

Toma la palabra la ciudadana María del Carmen Núñez Maldonado, Síndico Municipal para comentar que se tiene de su conocimiento que el policía que realizo este percance o accidente estuvo pagando una cantidad a esta persona para cubrir el pago de los dientes.

Hace un espacio el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para que el ciudadano Sergio López exponga el Proyecto que tienen contemplado realizar en el Rancho Najat.

Una vez expuesto el Proyecto por el ciudadano Sergio López se da por concluida la presente petición.

Retoma la palabra el Regidor Fernando José Flores Diéguez para preguntar sobre el paso a desnivel en la localidad de San Jacinto, así mismo tengo información que la patrulla con numero veinticinco la han estado observando dentro de otro Municipio en la localidad de Atequiza.

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal comenta que en esa localidad no se esta contemplado el paso a desnivel, pero se les va a realizar un ingreso o carril para ingresar y otro para salir de la localidad.

Toma la palabra el Regidor J. Reyes Salcedo Domínguez para comentar que existen varias anomalías con la patrulla asignada al Director de Seguridad Publica ya que al parecer la utiliza en forma personal; también tengo conocimiento que se ha estado metiendo carne sin sellar a las carnicerías, por lo que solicitamos se realice una investigación.

Retoma la palabra el Regidor Fernando José Flores Diéguez para comentar que en la calle Zacatecas y México de la Cabecera Municipal existe un puesto de tacos en la cual esta vendiendo bebidas alcohólicas; también últimamente se han estado mirando muchos vagabundos o personas pidiendo limosna por lo que solicitamos se investiguen para guardar la Seguridad del Municipio y verificar si realmente son personas necesitadas y de bajos recursos, también solicito que algunos predios se marquen como zonas protegidas.

Continúa diciendo: en Sesiones pasadas se comento que en la calle por donde vive Daniel Ruiz se alineará a la calle y hasta la fecha esta persona se encuentra salida y no se ha recorrido con la alineación de dicha calle, además las calles Niños Héroes y Esparta ubicadas en esta Cabecera Municipal existen muchos baches y se encuentra en muy pero muy mal estado por lo que solicitamos se repare o coloquen viajes de balastre, también cabe señalar que actualmente existe mucha problemática con los oficiales de tránsito.

Hace uso de la palabra el ciudadano Carlos Maldonado Guerrero, Presidente Municipal para hacer les de conocimiento a los regidores que el día 7 siete de Septiembre del presente año se llevara a cabo una reunión con el Director de Tránsito para buscar soluciones y llegar algún acuerdo sobre esta problemática, por lo que los invito a esta reunión para que ustedes también expresen sus inquietudes.

Hace uso de la palabra el Regidor Everardo Martínez Loza para solicitar que manden Oficiales de Tránsito por la noche ya que existen muchos problemas con los automovilistas.

Hace su de la palabra el Regidor J. Reyes Salcedo Domínguez para comentar el problema que existe con los comerciantes que se instalan en los estacionamientos de la Plaza Principal, a parte que se ve muy mal aspecto se bloquean los estacionamientos y esto causa aun mas el problema de falta de los mismos, así mismo en el Departamento de Participación Ciudadana existen varias anomalías ya que se están utilizando los apoyos y Programas para realizar propaganda política.

Retoma la palabra el Regidor Fernando José Flores Diéguez para proponer que con un aerosol se pongan letreros del uno y uno en las calles de esta Cabecera Municipal además seria una buena propuesta perifonear para que los ciudadanos tengan conocimiento, también una buena propuesta seria enviar un oficio a la Dirección de Tránsito para que nos apoyen con la señalización.

Hace uso de la palabra el Regidor J. Reyes Salcedo Domínguez para proponer el aumento de sueldo a los trabajadores de nombre José Luis González Garibay, Samuel Ramos Becerra y Sergio López Torres quienes desempeñan su trabajo como podadores de arboles.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento la presente petición queda pendiente hasta contar con el porcentaje que se les incrementara a los trabajadores antes mencionados.

Hace uso de la palabra La Lic. María del Carmen Núñez Maldonado, Sindico Municipal para solicitar apoyo a los Regidores para la compra de los vestuarios del Ballet Folclórico de la Cabecera Municipal.

Después de discutirse y analizarse por el Honorable Ayuntamiento se **aprueba por unanimidad** el apoyo de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por Regidor para la compra de vestuarios del Ballet Folclórico de la Cabecera Municipal.

No habiendo otro asunto más que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 30 treinta del mes de Agosto del año en curso.

*Carlos Maldonado* 6.  
C. Carlos Maldonado Guerrero.  
Presidente Municipal.

*Carmen Núñez M.*  
C. Ma. Del Carmen Núñez Maldonado  
Sindico.

*Ramón Hernández F.*  
C. Ramón Hernández Flores  
Regidor.

*Fernanda Solís*  
C. Fernandá Solís Zaragoza.  
Regidor.

*José Tolentino Ramos*  
C. José Tolentino Ramos  
Regidor.

*Everardo Martínez Loza*  
C. Everardo Martínez Loza.  
Regidor.

*Ramón Alcaraz Macías*  
C. Ramón Alcaraz Macías.  
Regidor.

*Fernando Flores Diéguez*  
C. Fernando José Flores Diéguez.  
Regidor.

C. Juan Carlos Montes Johnston  
Regidor.



C. J. Reyes Salcedo Domínguez.  
Regidor.

*Manuel Morfin U.*

C. Manuel Morfin Velasco.  
Regidor